



UNIVERSITARIA AGUSTINIANA

Personería Jurídica No. 6651 de 1996/Resolución 780 de febrero de 2009 M.E.N.

**RESOLUCIÓN DE RECTORIA
No. 029 DE 2013
20 de diciembre de 2013**

**POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE CIENCIAS
BÁSICAS DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSITARIA AGUSTINIANA - UNIAGUSTINIANA**

El Rector de la Universitaria Agustiniiana en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 61 de la Ley 30 de 1992 establece que las Instituciones de Educación Superior determinan el estatuto básico u orgánico y las normas que deben aplicarse para su creación, reorganización y funcionamiento, ajustándose al estatuto general y los reglamentos internos que debe expedir cada Institución.
2. Que el Estatuto Orgánico de la Universitaria Agustiniiana fue modificado mediante el Acta 026 de la Asamblea General y aprobado por el Ministerio de Educación con la Resolución No. 780 del 20 de febrero de 2009.
3. Que esta aprobación hace que las reglamentaciones internas se ajusten al nuevo Estatuto Orgánico de la Institución.
4. Que el Capítulo Tercero, Artículo 31, literal c) del Estatuto Orgánico vigente de la Universitaria Agustiniiana establece que una de las funciones del Consejo Superior es aprobar y expedir reglamentos, manuales y políticas para el normal desarrollo institucional.
5. Que el Capítulo Cuarto, Artículo 34 del Estatuto Orgánico vigente de la Universitaria Agustiniiana establece las funciones del Consejo Académico. Tres de esas funciones son: a) Vigilar y dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de orden académico establecidas en la Ley en el Estatuto y los reglamentos de la Corporación; b) Dirigir la actividad académica y de planeación en las áreas de docencia, investigación, proyección social, administración académica y de servicios institucionales de calidad; c) Diseñar y proponer al Consejo Superior las políticas académicas de docencia, investigación, planeación, proyección social y estudiantil, de acuerdo con la misión institucional y los respectivos programas.



UNIVERSITARIA AGUSTINIANA

Personería Jurídica No. 6651 de 1996/Resolución 780 de febrero de 2009 M.E.N.

6. Que según el Artículo Cuarto del Acta 119 del Consejo Superior, fechada el 28 de octubre de 2009 se autoriza al Rector para aplicar las funciones descritas en el Artículo 31, literales c), d), m) del Estatuto Orgánico vigente.
7. Que según Acta 104 del 3 de agosto de 2011 correspondiente al Consejo Académico, se presentó y aprobó el Reglamento del Laboratorio de Ciencias Básicas.
8. Que al interior del proceso orgánico del desarrollo institucional de la Universitaria Agustiniana, buscando la excelencia en el marco de una gestión administrativa de calidad, es importante hacer las revisiones y los ajustes que se consideren pertinentes.
9. Que en este sentido, este documento fue nuevamente presentando al Consejo Académico para su aprobación, según consta en el Acta No. 120 del 15 de octubre de 2013.
10. Que según el Artículo 17 del Reglamento Estudiantil, la matrícula es el acto voluntario por medio del cual el aspirante admitido cumple los procesos administrativos y académicos establecidos que le otorgan la condición de estudiante de la Universitaria Agustiniana - Uniagustiniana. La suscripción de la matrícula o su renovación, le confiere derechos y obligaciones que implican la observancia y cumplimiento del Estatuto Orgánico, los reglamentos y demás disposiciones de la institución.
11. Que para la Universitaria Agustiniana, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional, los estudiantes son los actores centrales de la formación profesional, considerándose factor importante y constructor de su propia realidad que se complementa y fortalece a partir de su diario vivir, con el conocimiento que apréhende y apropia por medio de las múltiples facetas de formación que ofrece la Institución. Así se consolida como motor fundamental del aprendizaje y del proceso de enseñanza aprendizaje; en esta condición actúa y aporta sus metas y propósitos, validando su condición de individuo social.

Con este precedente, la Institución permite el desarrollo autónomo del estudiante para ayudar a conformar un hombre nuevo, responsable, ético, solidario, con sentido de justicia y equidad, comprometido con el fortalecimiento de los derechos humanos y la paz.

Para lograr este objetivo, la Universitaria Agustiniana entiende que el estudiante transforma su realidad por fases y en este sentido fomenta la participación, creando en ellos principios y valores para estructurar un ser creativo innovador, reflexivo,



UNIVERSITARIA AGUSTINIANA

Personería Jurídica No. 6651 de 1996/Resolución 780 de febrero de 2009 M.E.N.

analítico y proactivo, e influir de manera permanente en la construcción de competencias para el ser, el hacer y el saber hacer.

Dando cumplimiento a los lineamientos definidos por el Proyecto Educativo Institucional, el estudiante de la Universitaria Agustiniiana desarrolla sus procesos de formación y aprendizaje en el saber hacer, para ello se fortalecen las competencias que capacitan al individuo a enfrentar un gran número de situaciones y experiencias de investigación, sociales y de trabajo, bien sea en el ámbito individual o colectivo en el Laboratorio de Ciencias Básicas de Ingeniería.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: aprobar la siguiente actualización del Reglamento del Laboratorio de Ciencias Básicas de Ingeniería.

REGLAMENTO DEL USO Y LAS BUENAS PRÁCTICAS DEL LABORATORIO DE CIENCIAS BÁSICAS DE INGENIERÍA

El presente Reglamento tiene como fin establecer las normas que deben seguir los estudiantes de la Universitaria Agustiniiana para el uso adecuado y las buenas prácticas del laboratorio de Ciencias Básicas de Ingeniería.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Definición

El Laboratorio Ciencias Básicas de Ingeniería es una unidad de servicio académico que le permite a estudiantes y docentes realizar ejercicios para verificar y aplicar los conocimientos teóricos, observar fenómenos experimentales, comparar los hechos y obtener conclusiones, realizar actividades como parte de proyectos de investigación y generar nuevos esquemas de trabajo. Además de ser un espacio de aprendizaje, es una manera de generar nuevas formas de aprendizaje.



UNIVERSITARIA AGUSTINIANA

Personería Jurídica No. 6651 de 1996/Resolución 780 de febrero de 2009 M.E.N.

Artículo 2°. Funcionamiento y coordinación

El Laboratorio presta sus servicios académicos a los programas que lo requieran y por convenio puede prestar servicio a otras instituciones o puede servir para el desarrollo de investigación conjunta. Su funcionamiento y coordinación está a cargo del Programa de Ingeniería Industrial.

Actualmente presta sus servicios a los programas de Arquitectura, Ingeniería Industrial, Ingeniería en Telecomunicaciones y Tecnología en Desarrollo de Software de la Universitaria Agustiniana.

Artículo 3°. Laboratorista

La Universitaria Agustiniana designará un laboratorista quien es el encargado y directo responsable de hacer cumplir lo establecido en el presente Reglamento; también elegirá a las personas que se encargarán del mantenimiento, la asesoría y el suministro de aparatos, útiles y materiales para el laboratorio.

Artículo 4°. Aplicación

El presente Reglamento aplica a estudiantes, docentes, laboratorista, personal administrativo y otros, tales como: proveedores, personal de mantenimiento y cualquier usuario visitante.

Parágrafo: El uso del laboratorio para los estudiantes requiere que tenga vigente su condición de estudiante, según los Artículos 5 y 17 del Reglamento Estudiantil.

Artículo 5°. Prácticas académicas

El servicio de laboratorio para las prácticas académicas como parte de las asignaturas de los planes de estudio se prestará exclusivamente a los estudiantes matriculados en las asignaturas: Química, Física, Procesos industriales Introducción a la Ingeniería, Introducción a los materiales, Organización y métodos, Control de calidad, Logística y producción. En cualquier otro caso se requiere la autorización del Director del Programa de Ingeniería Industrial.



UNIVERSITARIA AGUSTINIANA

Personería Jurídica No. 6651 de 1996/Resolución 780 de febrero de 2009 M.E.N.

Artículo 6°. Seguridad

Las personas que ingresen y participen de las actividades programadas dentro del laboratorio deben seguir las normas de seguridad indicadas.

Artículo 7°. Prohibiciones

Está prohibido el uso de celulares y cualquier tipo de reproductor de audio y de todo equipo electrónico cuyo propósito no sea compatible con la actividad académica.

También está prohibido: ingerir alimentos y bebidas, fumar, correr, jugar y realizar bromas que atenten contra la integridad física, propia o de las demás personas presentes

Artículo 8°. Participantes

No se permite la presencia en el laboratorio de ninguna persona que no sea del grupo de estudiantes para los cuales se tiene programada la actividad académica.

Artículo 9°. Horario

Después de 20 minutos de iniciar la práctica no se permitirá el ingreso de ningún estudiante al laboratorio, sin excepción.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDAD DE LOS DOCENTES Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 10°. Deberes del docente

El docente que programa y guía la actividad es responsable del uso del laboratorio durante el período que le corresponda porque ninguna práctica o experiencia de laboratorio se podrá realizar sin la presencia del docente.

Para hacer efectiva esta responsabilidad, al docente le corresponde:

- a. Con base al calendario establecido, recibir y entregar el laboratorio, firmando el formato correspondiente.
- b. Cumplir con el Reglamento de uso y buenas prácticas del laboratorio.
- c. Velar por la salud del estudiante, el uso correcto de los aparatos y sustancias utilizadas en las prácticas.
- d. Mantener el orden y la disciplina, aplicando las sanciones correspondientes a los alumnos que violen este Reglamento o presenten conductas inadecuadas.



UNIVERSITARIA AGUSTINIANA

Personería Jurídica No. 6651 de 1996/Resolución 780 de febrero de 2009 M.E.N.

- e. Orientar, comprobar y supervisar las prácticas, investigaciones y experimentos que los estudiantes realicen.
- f. Diseñar las guías de laboratorio y realizar las experiencias planteadas en el syllabus o las estipuladas por el docente. Además, incluir un ítem dentro de esta guía donde se le informe al estudiante cuales implementos de protección personal deberá usar durante la práctica.
- g. Diligenciar los respectivos formatos de control del laboratorio.
- h. Asistir a las capacitaciones en primeros auxilios programadas por el Director de Ingeniería Industrial.
- i. Reportar al Laboratorista y al Director de Ingeniería Industrial cualquier pérdida, deterioro, desperfecto o ruptura de equipos, herramientas, muebles, sustancias, etc.
- j. Notificarle al Laboratorista la inexistencia de los reactivos químicos, materiales y equipos.

Artículo 11°. Deberes del estudiante

El estudiante debe:

- a. Cumplir con el presente Reglamento, las normas de bioseguridad y acatar todas las instrucciones dadas por el Docente y el Laboratorista.
- b. Asistir a todas las sesiones de laboratorio programadas en cada asignatura en las fechas y el horario establecido.
- c. En caso de padecer alguna enfermedad, alergia o estar en tratamiento médico, deberá indicarlo en la Dirección de Ingeniería Industrial y al Docente con quien tome la clase.
- d. Solicitar y diligenciar y el formato de requerimiento de equipos, materiales, herramientas sustancias reactivas, etc., con no menos de un día de anterioridad a la práctica.
- e. Al inicio de la práctica, el estudiante recibirá los equipos, materiales y herramientas solicitados; del mismo modo, finalizada la práctica deberá devolverlos en el mismo estado en que le hayan sido entregados.
- f. Si el estudiante recibe y detecta que los equipos, materiales, herramientas o accesorios que le han sido entregados están defectuosos, debe comunicarlo de inmediato al Docente y al Laboratorista para que le haga el respectivo cambio por unos que estén en buen estado.
- g. Permanecer en su puesto de práctica y no generar ningún tipo de desorden en el laboratorio.
- h. No debe probar, ingerir, oler, ni jugar con ninguna de las sustancias químicas didácticas del laboratorio.
- i. Los frascos de los reactivos o cualquier otra sustancia química deben ser tapados inmediatamente después de ser utilizados. En caso de presentarse el derrame de



UNIVERSITARIA AGUSTINIANA

Personería Jurídica No. 6651 de 1996/Resolución 780 de febrero de 2009 M.E.N.

- algún reactivo o sustancia química deberá proceder a limpiarlo, teniendo en cuenta las normas de seguridad y las instrucciones del Docente o del Laboratorista.
- j. En las prácticas el estudiante, una vez utilice una sustancia química o reactivo, no podrá devolverlo al frasco original.
 - k. Hacer uso de los casilleros para guardar sus pertenencias. En las prácticas, sólo deben permanecer en los mesones la agenda de notas y un lapicero o algún elemento aprobado por el Docente.
 - l. El estudiante que haga mal uso, dañe o rompa algún implemento, equipo o sustancia química utilizados en la práctica deberá reponerlos a la semana siguiente. Además firmará un recibo que respalda la obligación. El Director de Ingeniería Industrial no expedirá el correspondiente paz y salvo hasta que no haya sido cancelada la obligación.
 - m. Dejar el puesto de trabajo limpio y ordenado.

Artículo 12°. Deberes del laboratorista

El laboratorista debe:

- a. Cumplir con las normas de seguridad y buenas prácticas de laboratorio y acatar las instrucciones dadas por la Dirección de Ingeniería Industrial.
- b. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, la salud de los usuarios del laboratorio y la correcta utilización de los equipos, elementos y sustancias en las prácticas.
- c. Mantener en orden y limpieza los equipos y elementos del laboratorio.
- d. Tener los implementos y equipos listos al inicio de cada práctica, de acuerdo con los requerimientos del Docente.
- e. Programar con la Dirección de Ingeniería Industrial las capacitaciones al inicio de cada semestre para los usuarios del laboratorio.
- f. Realizar con estudiantes y docentes las jornadas de capacitación propuestas en el Reglamento como el uso del laboratorio, las normas de seguridad y buenas prácticas y los formatos implementados de capacitación, préstamos y devolución de equipos, reporte de daños y pago de deuda.
- g. Informar en los tiempos oportunos a la Dirección de Ingeniería Industrial los deterioros y daños de equipos o elementos del laboratorio, que se presenten por el uso y normal desgaste de los mismos o por daño ocasionado por un estudiante, docente u otro usuario autorizado.
- h. Mantener actualizados bitácoras, estadísticas e informes de controles tales como:
 - Estadísticas del uso del laboratorio y los equipos, reporte de incidentes y accidentes que se puedan presentar durante las prácticas.
 - Mantener al día los informes, las bitácoras y los requerimientos de sustancias químicas e implementos necesarios para las prácticas.



UNIVERSITARIA AGUSTINIANA

Personería Jurídica No. 6651 de 1996/Resolución 780 de febrero de 2009 M.E.N.

- Articular el cronograma de prácticas de laboratorio con cada docente y por asignatura.
- i. Velar por el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, el inventario y los materiales utilizados para las prácticas.
- j. Mantener actualizadas las hojas de seguridad de las sustancias químicas del laboratorio de acuerdo con la normatividad vigente.
- k. Ser parte activa del Comité de Brigadas de emergencias y Prevención de riesgos.
- l. Presentar los informes a la Dirección del Programa de Ingeniería Industrial.
- m. Cooperar en el diseño de prácticas de laboratorio a los docentes.
- n. Coordinar con las unidades de Salud Ocupacional y Servicios Generales la disposición de residuos peligrosos.
- o. Cerciorarse, al terminar las prácticas, de que queden las luces apagadas, cerradas las llaves de gas y agua, y desconectados y apagados los aparatos.

CAPÍTULO III

NORMAS DE SEGURIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS DE LABORATORIO

Artículo 13°. De los equipos

Si algún equipo presenta problema en su funcionamiento el usuario debe desconectar de la fuente de corriente eléctrica y reportar al Docente; este, a su vez, lo reportará al Laboratorista y a la Dirección de Ingeniería Industrial para que el personal calificado proceda a su revisión.

Artículo 14°. Sustancias tóxicas o inflamables

Si se trabaja con alguna sustancia tóxica o inflamable el Docente debe extremar las medidas de seguridad.

Artículo 15°. Implementos de protección

Todos los usuarios del laboratorio sin excepción, deben:

- a. Utilizar bata blanca a la rodilla, en material de dril, manga larga y con botones.
- b. Traer toalla de manos en tela, toallas de papel y jabón de manos.
- c. En las prácticas que lo requieran se exigirá a Docente y estudiantes el uso de guantes, mascarillas y lentes protectores.
- d. Cada estudiante deberá adquirir los elementos de protección personal (bata, guantes, tapabocas, gafas, etc.).



UNIVERSITARIA AGUSTINIANA

Personería Jurídica No. 6651 de 1996/Resolución 780 de febrero de 2009 M.E.N.

- e. Retirar lentes de contacto, anillos, manillas, pulseras, perforaciones metálicas (piercings) y demás.
- f. El cabello debe estar recogido.
- g. Utilizar zapatos cerrado de material. No se permite el uso de sandalias, zapatos o tenis en tela.

Artículo 16°. De los lavaplatos

En los lavaplatos no se puede verter sólidos o papeles que puedan taponarlos.

En el caso de las sustancias químicas se procederá de acuerdo a las instrucciones del docente. Además, no se permite jugar con los lavajos ni la ducha de emergencia.

Artículo 17°. Botiquín

Durante las prácticas se debe disponer en un lugar visible y de rápido acceso, las sustancias que contrarresten los efectos corrosivos, tóxicos y quemaduras que puedan ocurrir.

Después de terminadas las prácticas los docentes y los estudiantes deberán lavarse las manos para evitar posteriores accidentes lamentables.

Artículo 18°. Fichas de seguridad

En el laboratorio se mantendrá actualizada una carpeta con todas las fichas de seguridad, correspondiente a cada una de las sustancias químicas que se mantendrán en el laboratorio.

Artículo 19°. Socialización de las fichas de seguridad

Al iniciar cada semestre el Docente debe socializar con los estudiantes la carpeta de fichas de seguridad, donde encontrará la información pertinente con respecto a: características y propiedad de las sustancias, procedimientos a seguir en caso de derrames e indicaciones de primeros auxilios en caso de presentarse cualquier evento o emergencia.

Artículo 20°. Extintores

Los extintores de incendios se mantendrán cargados y en un lugar visible de fácil acceso. La coordinación de Salud Ocupacional periódicamente los revisará para verificar si están en condiciones óptimas para su uso inmediato.



UNIVERSITARIA AGUSTINIANA

Personería Jurídica No. 6651 de 1996/Resolución 780 de febrero de 2009 M.E.N.

Artículo 21°. Accidentes

En caso de accidente se debe reportar de inmediato al Docente o Laboratorista, quien sabrá cómo proceder para prestar los primeros auxilios ante la situación e informará al punto de atención primario.

Artículo 22°. Capacitación básica

En la primera sesión de prácticas el Laboratorista y el Docente responsable de la clase, deberán capacitar a los estudiantes en:

- a. Ubicar las ventanas, los equipos de ventilación, los equipos de iluminación, los equipos de luces especiales, la salida de emergencia de cada área de trabajo.
- b. El estudiante debe identificar dónde está y aprender a utilizar los lavaojos de emergencia, la ducha de emergencia y los extintores.

CAPÍTULO IV

FIJACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN

Artículo 23°. Fijación del Reglamento

Este Reglamento permanecerá publicado en el Laboratorio de Ciencias Básicas a disposición del Laboratorista, los docentes y los alumnos.

Artículo 24°. Revisión y vigencia del Reglamento

El presente Reglamento será revisado periódicamente y publicado por la Dirección de Ingeniería Industrial con la respectiva aprobación de la Rectoría mediante un acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).


FR. JOSÉ URIEL PATIÑO FRANCO
Rector


FR. GIOVANNY SÁNCHEZ GORDILLO
Secretario General